

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO 29 DE 2000

Archivo de la Secretaría General de la UM, Tomo 2000-2002, folios 61-72, 12 P.

"Por el cual se establece el Sistema de Investigación en la Universidad del Magdalena"

El CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la institución, y

CONSIDERANDO

Que es necesario propiciar y fortalecer el desarrollo de la investigación científica en la Universidad para contribuir al logro de la excelencia, la acreditación de sus Programas Académicos y la integración del Alma Mater al desarrollo regional en los ámbitos social, cultural, económico, político y ambiental de su entorno.

Que para orientar la actividad investigativa en la institución, se hace necesario crear el Sistema de Investigación cuya estructura, funciones y procedimientos estén totalmente articulados y acordes con los lineamientos y recomendaciones de las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología.

Que es necesario dar una nueva organización que se constituya en la base para el desarrollo de la investigación en la Universidad, de modo que se integren las actividades investigativas a los planes de desarrollo institucional y del entorno de una manera coordinada y sobre la base de grupos de investigación.

Que para propiciar el desarrollo de la actividad investigativa en la Universidad es necesario que el Consejo Superior establezca estímulos a los docentes universitarios y estudiantes que sobresalgan por su dedicación a la investigación y sus aportes a los diversos campos del saber.

Que la investigación debe ser dirigida preferencialmente al desarrollo regional, para el beneficio social, por lo que el conocimiento científico y tecnológico, debe orientarse, en lo posible, a la aplicación de éste para que se promueva la productividad inteligente y el uso razonable de los recursos naturales, y la búsqueda del desarrollo humano sostenible.

En merito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1°. Créase el Sistema de Investigación como estructura institucional que traza las políticas y normas para promover y fortalecer la investigación en la Universidad del Magdalena.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRENTE AL DESARROLLO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 2°. Son Principios del Sistema de Investigación en la Universidad del Magdalena:

a. Asumir la investigación como la actividad fundamental de la Universidad, orientada a la formación permanente de la comunidad académica y a generar y aplicar conocimientos, técnicas y artes, a confrontarlas, y a crear y adecuar tecnologías.

- b.** Integrar la investigación en todos sus niveles, programas y modalidades para contribuir a la formación de una comunidad y una cultura científicas, un espíritu innovador, creativo y crítico, y para participar con plena responsabilidad en el proceso de transformación de la región y del país.
- c.** Considerar como componente fundamental de la labor docente el ejercicio de la investigación, basada en programas y proyectos desarrollados por grupos de investigación enmarcados dentro de las políticas y objetivos de desarrollo de la institución, la región y la nación, y ligados al contexto internacional.
- d.** Entender como finalidades fundamentales de la investigación el desarrollo de las ciencias, artes y técnicas para buscar soluciones a problemas científicos, tecnológicos y sociales, además de orientar y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e.** Fomentar y orientar la investigación científica en concordancia con los planes vigentes de desarrollo regional y nacional, con los intereses y motivaciones de los mismos investigadores y con las necesidades y problemas del entorno nacional, regional y local y propiciar la difusión de los avances derivados de la labor investigativa.

ARTÍCULO 3°. Son objetivos del Sistema de Investigación en la Universidad del Magdalena:

- a.** Organizar los procesos de investigación existentes y apoyar la comunidad científica y la cultura investigativa en la institución, a través de un sistema que viabilice la puesta en marcha de programas y proyectos con una estructura orgánica eficaz y eficiente que lo garantice.
- b.** Coadyuvar en el desarrollo institucional, regional y nacional mediante la ejecución de programas y proyectos de investigación que ofrezcan soluciones a los problemas científicos, técnicos, tecnológicos, artísticos, educativos y sociales, para transformarlos en factores significativos de desarrollo social.
- c.** Promover, favorecer y estimular la investigación formativa, la investigación básica y la investigación aplicada de carácter disciplinario e interdisciplinario; intra e interinstitucional; sectorial e intersectorial.
- d.** Dinamizar la sistematización, la publicación y socialización de los resultados y procesos de investigación, con la implementación del Sistema de Información Científica de la Universidad.
- e.** Facilitar la gestión de los recursos financieros, racionalizar y optimizar los ya existentes y garantizar la eficiencia en el manejo de los recursos que la institución destina a la investigación mediante la creación y puesta en marcha del Fondo Patrimonial de Investigaciones "FONCIENCIAS".
- f.** Promover y ejecutar programas y proyectos de formación y perfeccionamiento del talento humano con que cuenta la institución para fortalecer los procesos de investigación institucionales.
- g.** Definir el plan, los programas y proyectos de investigaciones en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Universidad y las líneas de investigación de las unidades académicas.
- h.** Propiciar el surgimiento de nuevos grupos de investigación y la vinculación de los investigadores a redes científicas y académicas tanto del orden nacional como internacional.
- i.** Organizar y fortalecer el semillero de jóvenes investigadores mediante su capacitación y vinculación tanto a los grupos como a los proyectos de investigación que se adelanten en la Universidad.
- j.** Integrar la investigación como un componente básico en los procesos de formación académica y profesional.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

ARTÍCULO 4°. El Sistema de Investigación en la Universidad del Magdalena se fundamenta en el Estatuto

General y la Estructura Orgánica de la institución, y está integrado por los siguientes órganos:

- a. El Consejo de Investigación
- b. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión
- c. Los Comités de Investigaciones
- d. Los Grupos de Investigación
- e. El semillero de Jóvenes Investigadores

PARÁGRAFO: Estos órganos trabajarán coordinadamente con el Consejo Académico y los Consejos de Facultad en materia de formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de investigación.

ARTICULO 5: Al Consejo Académico le corresponde reglamentar las políticas de investigación, aprobar los planes y programas definidos por el Consejo de Investigación y las líneas de investigación definidas por los consejos de facultad.

ARTICULO 6: El Consejo de Facultad conceptúa y evalúa los planes de investigación presentados por los Comités de Investigación de sus respectivos Programas Académicos.

ARTICULO 7: Los Grupos de Investigación constituyen las unidades básicas de la actividad investigativa en la Universidad. Podrán integrarse por disciplinas o áreas del conocimiento, por intereses afines o de manera interdisciplinaria. Para su reconocimiento institucional, cada grupo de investigación debe contar por lo menos con un estudiante integrante del semillero de jóvenes investigadores.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8. Definición y Composición. El Consejo de Investigación es el órgano encargado del diseño de las políticas institucionales de investigación, de su planificación, reglamentación y fomento en la Universidad del Magdalena. Estará conformado así:

- a. El Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector de Investigación.
- c. Tres profesores integrantes de los Grupos de Investigación, así: Uno de las Ciencias Sociales y Humanas, otro de las Ciencias Básicas y el tercero de las ingenierías y otras ciencias aplicadas, quienes serán elegidos entre los coordinadores de los grupos de investigación debidamente institucionalizados.
- d. Un representante del Semillero de Jóvenes Investigadores, elegido por los estudiantes que conforman este grupo.

ARTICULO 9. Sesiones: El Consejo de Investigación se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su presidente.

ARTICULO 10. Funciones. Son funciones del Consejo de Investigación, las siguientes:

- a. Definir y evaluar las políticas, estrategias y planes de investigación en la universidad y presentarlas ante el Consejo Académico para su aprobación.
- b. Estimular y apoyar la integración y desarrollo de los diferentes grupos y centros de investigación en la realización de proyectos investigativos que respondan tanto a las políticas institucionales como a la problemática

regional y nacional en materia científica y tecnológica.

- c. Promover la cooperación interinstitucional en materia de investigación e intercambio de docentes investigadores con otros centros de excelencia académica en el ámbito regional, nacional e internacional.
- d. Diseñar actividades concernientes a formar investigadores, cultura investigativa y comunidad científica en la Universidad, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional .
- e. Definir los mecanismos e instrumentos de presentación, trámite, seguimiento y evaluación de Proyectos de Investigación y recomendar su adopción por parte del Consejo de Investigación.
- f. Definir los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de la investigación.
- g. Definir los programas de capacitación en materia de investigación para los docentes y los estudiantes miembros del semillero de jóvenes investigadores.
- h. Elaborar y presentar a la administración central el presupuesto del sistema de investigación. i. Aprobar los proyectos e informes parciales y finales de las investigaciones.
- j. Asignar los recursos del Fondo de Investigación FONCIENCIAS destinados a financiar proyectos específicos de investigación.
- k. Inscribir las líneas de investigación que se generen en la Universidad.

Evaluar en los aspectos técnicos y financieros los proyectos de investigación que sean reportados a la Vicerrectoría de Investigación.

- m. Asesorar y acompañar a los grupos de investigadores en temas científicos y tecnológicos de interés para el desarrollo institucional.
- n. Establecer relaciones académico-investigativas con instituciones que adelantan investigaciones en el país y el exterior, con miras apoyar los proyectos de investigación de los grupos de docentes y estudiantes.
- o. Proponer al Consejo Académico líneas de investigación institucionales pertinentes al entorno regional y nacional.
- p. Las demás que le sean asignadas de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO V

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 11. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión es el órgano institucional encargado de la operacionalización del sistema y el desarrollo investigativo, y de los programas y proyectos de extensión, fomentando la generación de comunidad científica y la proyección de la Universidad en el contexto.

ARTICULO 12. Funciones. El Vicerrector de Investigación y Extensión cumplirá las siguientes funciones:

- a. Liderar el desarrollo del Plan de Investigación diseñado por el Consejo de Investigación y aprobado por el Consejo Académico.
- b. Establecer vínculos con redes de investigadores y con órganos homólogos que permitan proponer conjuntamente políticas de desarrollo científico y tecnológico en el ámbito regional y nacional.
- c. Promover la conformación y apoyar la gestión y consolidación de los grupos de investigación en la Universidad en su tarea de contribuir al desarrollo científico, social y tecnológico.

d. Coordinar y posibilitar la gestión y la utilización de los recursos humanos y materiales requeridos para el desarrollo de proyectos de investigación.

e. Posibilitar, coordinar y hacer acompañamiento y control a la ejecución de convenios Interinstitucionales e intersectoriales que propicien al desarrollo de procesos investigativos.

f. Administrar de manera eficiente el fondo destinado para la investigación (FONCIENCIAS) presentando informes consolidados y con los debidos soportes al Consejo de Investigación y a la administración central.

g. Coordinar los procesos de cualificación y actualización en relación con los aspectos metodológicos de la investigación.

h. Gestionar y canalizar recursos económicos y logísticos de origen público y privado destinados a las actividades de investigación.

i. Las demás que le sean asignadas de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 13. Calidades. Para ser Vicerrector de Investigación y Extensión se requiere cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos por Cargos de la Universidad.

CAPITULO VI

DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. Definición. Los Comités de Investigación son los órganos encargados de dinamizar el proceso de investigación en los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado y en los Departamentos.

ARTICULO 15. Composición. El Comité de Investigación de los Programas estará integrado por:

a. El Director del Programa de Pregrado o Postgrado, según sea el caso, quien lo presidirá.

b. Dos docentes, preferiblemente investigadores e integrantes de grupos de investigación, elegidos entre los profesores adscritos al Programa.

c. Un representante del Semillero de Jóvenes Investigadores que esté cursando el respectivo Programa. Será elegido entre todos los estudiantes del Programa integrantes del Semillero.

ARTICULO 16. El Comité de Investigación de los Departamentos Académicos estará integrado por:

a. El Director del Departamento.

b. Dos docentes, preferiblemente investigadores e integrantes de grupos de investigación, elegidos entre los profesores adscritos al respectivo Departamento.

c. Un representante del Semillero de Jóvenes Investigadores. Será elegido entre los integrantes del Semillero cuyo Programa Académico tenga relación directa con el respectivo Departamento.

ARTICULO 17. Funciones. Son funciones del Comité de Investigación de cada Programa o Departamento Académico las siguientes:

a. Asesorar a los Consejos de Programas o al respectivo Departamento Académico en la planeación, coordinación y evaluación de la actividad investigativa en la Facultad.

b. Fomentar la investigación en los Programas y Departamento y divulgar sus resultados.

c. Promover la integración de Grupos de Investigación y su vinculación a redes académicas y científicas del orden nacional o internacional.

d. Establecer relaciones con instituciones dedicadas a la investigación o al financiamiento de la misma.,

e. El Comité de Investigaciones a través del Director del Programa o del Departamento, según sea el caso, reportará a la Vicerrectoría de Investigación un informe semestral de la actividad investigativa realizada en el respectivo Programa Académico o Departamento, el cual debe contener en términos generales la siguiente información:

- Relación de líneas, programas y proyectos de investigación en marcha en la respectiva unidad académica.
- Relación de los grupos de investigación activos con su composición y tiempo de dedicación a la investigación
- Relación de los docentes adscritos a la respectiva unidad académica, con su tiempo de dedicación a la investigación y resultados obtenidos.
- Disponibilidad de infraestructura física y equipos relacionados con la actividad investigativa.
- Estrategias de divulgación de los resultados de la investigación.
- Vinculación con otras instituciones y sectores sociales.
- Proyecciones. .

F. proponer las líneas de investigación sobre saberes específicos a nivel del respectivo programa y someterlo a consideración del Consejo de Investigación para su institucionalización

CAPITULO VII

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 18. Definición y composición. Se reconocerá el estatus de grupo de investigación a aquellos que se conformen en la Universidad con docentes y estudiantes de la institución o investigadores de otras instituciones que participan en el marco de un convenio con el Alma Mater. Pueden hacer parte de los grupos de investigación reconocidos científicos y/o investigadores del orden nacional o internacional. Cada grupo cuenta con un Coordinador quien será un docente vinculado a la Universidad. Los grupos se pueden caracterizar de la siguiente manera:

Unidisciplinarios: Conformados por docentes y estudiantes que desarrollan trabajos de investigación en un área o disciplina específicas del conocimiento.

Interdisciplinario: Conformados por docentes y estudiantes de diferentes disciplinas del saber científico.

Interinstitucionales: Conformados por investigadores de diferentes instituciones con las cuales la Universidad tiene convenios para el desarrollo de la actividad investigativa.

PARÁGRAFO 1. Todo grupo de investigación, para efectos de su reconocimiento institucional, debe tener como mínimo un proyecto evaluado y aprobado, y contar, por lo menos, con un estudiante del Semillero de Jóvenes Investigadores.

PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que los proyectos de investigación tengan un carácter interinstitucional se procurará que haya un Coordinador responsable por la Universidad del Magdalena.

ARTICULO 19. Se denomina y reconoce como investigador aquel miembro de la comunidad académica que participe en el desarrollo de proyectos de investigación.

CAPITULO VIII

DE LA REGLAMENTACIÓN

DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

ARTICULO 20. La actividad investigativa en la Universidad se concibe como un sistema integrado por Líneas de Investigación y dinamizado por Unidades Académicas y Grupos de Investigación, de acuerdo con los principios y políticas institucionales, regionales y nacionales.

ARTICULO 21. Denominase programa de investigación a un conjunto de líneas de investigación integradas a los diferentes campos de acción identificados por las disciplinas y programas académicos que ofrece la Universidad para el cumplimiento de su misión.

ARTICULO 22. Denominase línea de investigación a un conjunto de proyectos de investigación formulados sobre la base de una misma temática.

ARTÍCULO 23. Todo proyecto de investigación que elaboren los grupos de investigación de la Universidad, deberá ser presentado a la Vicerrectoría de Investigación, órgano que se hará cargo de su evaluación técnica y financiera, para efectos de determinar su viabilidad para la asignación de recursos institucionales o para gestionar los mismos ante las entidades de financiamiento de la investigación tanto del orden nacional como internacional.

ARTÍCULO 24. Todo proyecto aprobado por el consejo de investigación deberá inscribirse en el Banco de Proyectos de la Universidad y su estado deberá actualizarse anualmente por el grupo de investigación responsable.

PARÁGRAFO 1: Los proyectos que hagan parte del Banco de Proyectos de la Universidad, son propiedad de la Universidad y de sus autores.

PARÁGRAFO 2: En el caso de desvinculación de un docente miembro de un grupo de investigación de la Universidad, se deberá acordar entre las partes, la forma en que se pueda concluir de manera satisfactoria el proyecto que se esté ejecutando. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión asumirá la responsabilidad del control y seguimiento, para que se cumplan los compromisos adquiridos por el grupo de investigación del proyecto.

ARTÍCULO 25. La Universidad promoverá la participación de los docentes y estudiantes en la ejecución de los Proyectos de Investigación, y el Consejo Académico asignará funciones de tiempo completo, de medio tiempo, por horas o de dedicación exclusiva a los docentes para desarrollar actividades investigativas, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 26. La Dirección y participación en Proyectos de Investigación reglamentariamente aprobados, se homologa con la actividad de docencia directa para efectos de clasificación de los docentes de tiempo completo, tiempo parcial y ocasional.

ARTÍCULO 27. Al finalizar cada período académico, el Vicerrector de Investigación y

Extensión rendirá al Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Investigaciones de la Universidad, un informe sobre el avance de los proyectos aprobados y la ejecución presupuestal de los mismos, además de las diferentes actividades relacionadas con la investigación que hayan sido programadas y realizadas.

ARTÍCULO 28. El desempeño de docentes pertenecientes a grupos de investigación consolidados o en proceso de consolidación, será evaluado por el Consejo de Investigaciones, para lo cual se tendrá en cuenta la formulación y ejecución de Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 29. Los deberes y derechos de un docente con dedicación parcial o completa a la investigación se estipularán en el Estatuto del Investigador que presentará el Consejo de Investigación de la Universidad del Magdalena al Consejo Académico para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 30. Los trabajos de Grado (aprobados por el comité de memorias de grado respectivo) que formen

parte de los proyectos aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y formen parte del Banco de Proyectos, podrán recibir ayuda financiera por parte de la Universidad, siempre que se cuente con recursos económicos en el Fondo para la Investigación y la Extensión de la Universidad del Magdalena.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 31. Todos los Programas y Departamentos tienen un comité de investigación ante el cual se deben recepcionar los proyectos de los docentes adscritos a estas unidades académicas.

ARTICULO 32. La viabilidad de los proyectos desde el punto de vista de su pertinencia en cuanto a la línea de investigación será otorgada por el respectivo comité de investigación.

ARTICULO 33. Los comités de investigación deben remitir los proyectos al consejo de facultad, quien los evaluará y presentará ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTICULO 34. El consejo de investigación aprobará los proyectos y asignará los recursos para su ejecución de acuerdo con los criterios establecidos por el mismo consejo y con la disponibilidad financiera del Fondo de Investigaciones.

ARTICULO 35. La Vicerrectoría de Investigación contará con un grupo de evaluadores externos para efectos de evaluar los proyectos que ameriten una evaluación externa.

CAPITULO X

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 36. Los recursos financieros destinados a la investigación serán dispuestos y manejados a través del Fondo para la Investigación y la Extensión de la Universidad del Magdalena "FONCIENCIAS" el cual se nutrirá con el 2% del presupuesto general de la Universidad, el 10% de las ganancias netas por venta de servicios, los remanentes financieros de los proyectos de investigación, los recursos de cofinanciación para investigaciones obtenidos de otras instituciones y los aportes y donaciones de entidades externas.

PARÁGRAFO 1: El Fondo para la Investigación y la Extensión de la Universidad del Magdalena, será administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la cual, en su condición de Centro de Costos, deberá presentar un informe consolidado anual de los ingresos, gastos y de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO 2: Los recursos del Fondo para la Investigación y la Extensión de la Universidad del Magdalena, serán ejecutados de acuerdo al plan de desarrollo para la investigación y el plan anual de actividades que deberá presentar el Vicerrector de Investigación y Extensión al Consejo de Investigación y al rector para su aprobación.

ARTICULO 37. El Fondo de Investigaciones "FONCIENCIAS", tendrá su propia reglamentación.

CAPITULO XI

DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 38. Podrán dirigir y/o participar en proyectos de investigación los docentes de tiempo completo, tiempo parcial, ocasional y catedráticos de la Universidad del Magdalena. Pueden participar en tales proyectos, investigadores provenientes de otras instituciones o personas naturales o jurídicas que hayan suscrito previamente convenio con la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 39. El investigador principal, en concordancia con las actividades que demande el proyecto, deberá incluir estudiantes del Semillero de Jóvenes Investigadores o estudiantes de trabajo de grado en su equipo de trabajo en calidad de auxiliares de investigación. Los costos directos que demande el cumplimiento de las

funciones asignadas a los auxiliares de investigación, deberán ser cubiertos por los fondos del proyecto.

ARTÍCULO 40. Queda entendido que el informe científico-técnico elaborado por el equipo de investigación no podrá ser presentado en forma parcial o total como trabajo de grado. Los resultados obtenidos en la investigación sólo podrán ser utilizados por los estudiantes como insumos para los análisis y elaboración de su memoria de grado.

ARTÍCULO 41. A los investigadores provenientes de otras instituciones se les denominará "investigadores Visitantes".

ARTÍCULO 42. Los proyectos que se presenten a consideración del Consejo de Investigación, deberán guardar estrecha relación con las políticas, principios y estrategias de investigación establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 43. El investigador responsable de cualquier proyecto está obligado a presentar a la Vicerrectoría en las fechas establecidas en los convenios suscritos, informes de avance y final, y adjuntar soportes de las erogaciones causadas.

ARTÍCULO 44. En caso que cualquiera de los investigadores o integrantes del grupo de investigación incumpla con las obligaciones contraídas, el Consejo de Investigación oficiará a la Rectoría de la Universidad para que se adopten los correctivos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 45. De cada investigación cofinanciada, cuando la fuente externa de financiación lo permita, la Universidad del Magdalena reconocerá, a través del Fondo de Investigaciones, hasta un veinticinco por ciento (25%) del excedente neto a favor de los investigadores responsables.

PARÁGRAFO: El reconocimiento económico mencionado se hará efectivo, una vez la entidad cofinanciera certifique la aceptación del informe final y la ejecución presupuestal del proyecto desarrollado.

CAPITULO XII DE IOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 46. La investigación como actividad académica prioritaria debe constituir parte integral de, las tareas ordinarias de la Universidad y por ende de los docentes y estudiantes. La participación responsable en los proyectos de investigación serán considerados para los docentes factor de promoción y ascenso en el escalafón en los términos del decreto 1444 de 1992 y otorgará tratamiento preferencial para el uso de recursos físicos de la Universidad como salas de Internet, biblioteca, computadoras, servicios de laboratorio, medios de transporte, servicio telefónico y fax, entre otros). Los estudiantes, igualmente, tendrán derecho a distinciones y reconocimiento económico con cargo a los proyectos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los docentes y estudiantes vinculados a grupos de investigación e inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión contarán con el apoyo institucional para la publicación de su resultado de investigación en revistas institucionales y tendrán prioridad en la participación de convocatorias para becas y pasantías, intercambio de estudiantes o docentes, participación en congresos y demás eventos científicos y de capacitación relacionados con las líneas de investigación en las cuales estén trabajando.

ARTÍCULO 48. Con el fin de promover la actividad investigativa en la Universidad, se otorgará descarga académica a los docentes que estén desarrollando investigación. La descarga será equivalente al tiempo que dedique al proyecto de investigación.

ARTÍCULO 49. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión diseñará y ofrecerá el programa Semillero de Jóvenes Investigadores para estudiantes de los diferentes programas académicos que demuestren interés y aptitudes para la investigación.

ARTÍCULO 50. La Vicerrectoría de Investigación promoverá la integración de los Jóvenes Talento a los grupos de investigación y su incorporación al plan de relevo generacional.

ARTÍCULO 51. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los dieciocho (18) días de octubre de 2.000.

(FDO)**JOSE PACHECO RICAURTE**, Rector(E)